

Tocante á los rios no navegables y que por su naturaleza pueden considerarse públicos, cree esta Junta conveniente que se consigne á favor de todos los colindantes en general y de cada uno en particular el derecho de utilizar las aguas para el riego de sus respectivos territorios. Este derecho debe sin embargo tener sus limitaciones; debe tenerlas en el punto en que choque con otro derecho anteriormente adquirido y en este concepto de preferente condicion. Por esto se establece en las bases que se acompañan con la presente exposicion, que el uso de las aguas de los rios deje de ser libre cuando se hubiere legitimamente adquirido en la parte inferior de su corriente; en este punto considera esta Junta legítima adquisicion la que se fundare en título, en posesion durante el tiempo ordinario de las prescripciones, y en el aprovechamiento anterior de las aguas por medio de presas, diques, ú otras obras; toda vez que practicadas estas sin reclamacion ni protesta de ningun interesado, llevan la tácita sancion ó consentimiento de ellos; y justificada con él la esperanza de quien invirtió considerables sumas para aprovechar una riqueza que los otros despreciaron, fuera injusto sacrificarla arruinando intereses creados por un sentimiento de laudable y beneficosa diligencia. Esta adquisicion sin embargo, respetable en cuanto sea utilizada, deja de serlo cuando por el abandono ó la incuria se malogra el objeto de utilidad particular que podia autorizarla; y para ello esta Junta continua en su proyecto las disposiciones que cree conducentes á que no se abuse de la existencia material de las obras construidas en los rios, para privar con ellas á los propietarios colindantes de los beneficios que por su indolencia ó su capricho tampoco aprovecha el que allí las construyera. Que el agua de los rios se utilice es justo, conveniente, necesario: guárdense en buena hora las preferencias que el derecho ó la equidad reclamen, pero no se pierda de vista que siendo en estos casos racional é inseparable condicion del derecho adquirido el objeto de utilidad que le creó, cuando este cesa debe caducar aquel.

Y por último, respeto á los rios expresa esta Junta en el indicado proyecto las disposiciones que considera convenientes para la rectificacion de sus cauces y defensa de sus orillas, y son conformes en un todo con lo que la misma tuvo el honor de exponer al Gobernador civil de esta provincia en 14 de Noviembre del año próximo pasado, cuando evacuó el informe que por él le fué pedido á consecuencia de la memoria elevada al Director General de agricultura por el distinguido y laborioso Comisario Régio de la provincia de Gerona.